



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Bélgica

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1975) ICESCR (1983) ICCPR (1983) ICCPR-OP 2 (1998) CEDAW (1985) CAT (1999) OP-CAT (firma, 2005) CRC (1991) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2006) CRPD (2009) ICPPED (firma, 2007)	ICPPED (2011)	OP-CAT (firma, 2005) ICRMW
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (declaración, art. 4, 1975) ICESCR (declaración, art. 2 2) y 3), 1983) ICCPR (reserva, arts. 10 2) a) 3), 14 1) 5), 19, 21 y 22; declaración, arts. 20 y 23 2), 1983; retirada de la reserva, arts. 2, 3 y 25, 1998) CEDAW (retirada de la reserva, art. 7, 1998; retirada de la reserva, art. 15 2) 3), 2002) OP-CEDAW (declaración general, 1999) OP-CAT (declaración general, 2005) CRC (declaración interpretativa, arts. 2 1), 13, 14 1), 15, 40 2) b) v), 1991) OP-CRC-AC (declaración, art. 3 2) edad de reclutamiento: 18 años, 2002; retirada de la declaración general, 2003)	OP-CRC-IC (declaración general, 2012)	

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
	OP-CRC-SC (declaración general, 2000; declaración general, 2006) CRPD (declaración general, 2007)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente</i> ³	ICERD, art. 14 (2000) OP-ICESCR, arts. 10 y 11 (firma, 2009) ICCPR, art. 41 (1987) ICCPR-OP 1 (1994) OP-CEDAW, art. 8 (2004) CAT, arts. 20, 21 y 22 (1999) OP-CRPD, art. 6 (2009)	OP-ICESCR, arts. 10 y 11 (2014) OP-CRC-IC, arts. 12 y 13 (2014) ICPPED, arts. 31 y 32 (2011)	ICRMW

2. Otros instrumentos internacionales relevantes⁴

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia ⁵	Convenio de la OIT núm. 169 ⁶
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Convenio de la OIT núm. 189 ⁷	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Protocolo de Palermo ⁸	-	-
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia) ⁹	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹⁰	-
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ¹¹	-	-
	Convenios fundamentales de la OIT ¹²	-	-

1. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura¹³ alentaron a Bélgica a que ratificase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2014¹⁴, y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en 2015, efectuaron recomendaciones similares¹⁵.

2. El Comité contra la Tortura¹⁶, el Comité contra la Desaparición Forzada¹⁷ y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud¹⁸ recomendaron a Bélgica que ratificase el OP-CAT.
3. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Bélgica que ratificase la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Bélgica a aceptar la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la CEDAW²⁰.
4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que ratificase el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica²¹.
5. En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Bélgica a ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso²².
6. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud consideró que Bélgica debía armonizar su legislación interna con las disposiciones del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y ratificar el Protocolo de 2014 del Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)²³.
7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Bélgica que ratificase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza²⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insistió en su anterior recomendación de que Bélgica garantizase la aplicación directa de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su ordenamiento jurídico interno²⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar para la CEDAW²⁶.
9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la ausencia de un plan nacional relativo a las personas con discapacidad, recomendó a Bélgica que adaptase su legislación nacional a las obligaciones de la Convención²⁷ y la instó a que estableciese juntas de asesoramiento en todas las regiones²⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ³⁰
Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo	B (2010)	Disuelto La institución se ha transformado en dos instituciones independientes: el Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra la Discriminación y el Racismo y el Centro Federal para el Análisis de los Flujos Migratorios.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica establecer una institución nacional de derechos humanos que fuese plenamente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)³¹. El Comité contra la Desaparición Forzada³², el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³³, el Comité contra la Tortura³⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³⁵, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁶ y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud³⁷ formularon recomendaciones similares.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que adoptase un plan de acción nacional para la incorporación de la dimensión de género³⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

12. Bélgica presentó un examen de mitad de período relativo al seguimiento de las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal de 2011³⁹.

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2008	2012	Febrero de 2014	Informes periódicos 20º a 22º combinados. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 2007 -		Noviembre de 2013	Quinto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2010	-	-	Sexto informe. Presentación prevista en 2015
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Octubre de 2008	2012	Octubre de 2014	Octavo informe. Presentación prevista en 2018
Comité contra la Tortura	Noviembre de 2008	2012	Noviembre de 2013	Cuarto informe. Presentación prevista en 2017
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2010 (CRC y OP-CRC-SC), Junio de 2006 (OP-CRC-AC)	-	-	Informes periódicos quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2017

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2011	Octubre de 2014	Informes periódicos segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2019
Comité contra la Desaparición Forzada	-	2013	Septiembre de 2014	Segundo informe. Presentación prevista en 2020

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2015	Medidas especiales; vivienda de las comunidades itinerantes; detención de los solicitantes de asilo ⁴⁰	-
Comité de Derechos Humanos	2011	Empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; acceso a un abogado; órganos encargados del control de las operaciones de expulsión de extranjeros ⁴¹	2011 ⁴² y 2012 ⁴³ ; seguimiento en curso ⁴⁴
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2010 2016	Apellidos; modificación del Código Penal en relación con el abuso sexual ⁴⁵ Albergues estatales para mujeres; permisos de residencia temporal para mujeres migrantes víctimas de la violencia doméstica; trata ⁴⁶	2011 ⁴⁷ ; se ha solicitado más información ⁴⁸ 2014 ⁴⁹ ; diálogo de seguimiento en curso
Comité contra la Tortura	2014	Salvaguardias legales para personas detenidas; investigaciones; acciones emprendidas contra los sospechosos y las penas impuestas a los autores de malos tratos; registro de las personas privadas de libertad y mecanismo de presentación de denuncias ⁵⁰	-
Comité contra la Desaparición Forzada	2015	Ratificación del OP-CAT; tipificación como delito de la desaparición forzada; registros de personas privadas de libertad y sobre el origen de los niños adoptados ⁵¹	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁵²

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	Sí	Sí
Visitas realizadas	Afrodescendientes	Esclavitud Mercenarios

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Desechos tóxicos
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones al Gobierno.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

13. En 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estableció una oficina regional en Bruselas que tenía por objeto hacer frente a los problemas de derechos humanos en Europa (Bélgica incluida), mediante la integración de las normas y principios de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en las políticas internas y externas, las leyes y las medidas de aplicación de la Unión Europea⁵³.

14. Bélgica contribuyó a la financiación del ACNUDH en 2011, 2012, 2013 y 2014, e hizo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos⁵⁴.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la decisión del Consejo de Educación autónomo de la Comunidad Flamenca de prohibir la utilización de símbolos religiosos en todas las escuelas dependientes de él, así como la decisión de la Comunidad Francesa de confiar la cuestión al criterio de cada escuela, pudiera constituir un motivo de discriminación⁵⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que evaluase los efectos de la prohibición de llevar velo en las mujeres y las niñas, en particular en lo referente a su acceso a la educación y el empleo⁵⁶.

16. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer las formas de discriminación intersectorial y múltiple contra las mujeres con discapacidad⁵⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que tuviese en cuenta el género y la discapacidad en su legislación⁵⁸.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial encomió a Bélgica por la Ley de 14 de enero de 2013, que aumentaba las sanciones por determinados delitos cuando concurrían circunstancias agravantes de índole discriminatoria, en particular por motivos raciales⁵⁹, y le recomendó que adoptase un plan nacional de acción contra el racismo⁶⁰.

18. Si bien tomó nota del enfoque consistente en sancionar a los individuos que pertenecían a organizaciones que promovían la discriminación racial e incitaban a ella, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por que el Estado parte no hubiese promulgado leyes que ilegalizasen esas organizaciones⁶¹.
19. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando la cantidad de actos de islamofobia y antisemitismo perpetrados en Bélgica y le recomendó que investigase las causas subyacentes⁶².
20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el aumento de la feminización de la vejez y las múltiples formas de discriminación de que eran objeto las mujeres de edad avanzada⁶³.
21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial encomió la estrategia nacional de integración de los romaníes⁶⁴ e instó a Bélgica a que acelerase su aplicación⁶⁵. Asimismo, recomendó a Bélgica que promoviese la integración de los romaníes y luchase contra la discriminación en los ámbitos del empleo, la educación y la salud⁶⁶.
22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que modificase las leyes y prácticas vigentes, en particular la Ley de Transexualidad de 10 de mayo de 2007, para que se dejase de exigir una evaluación psiquiátrica y una esterilización o una operación quirúrgica a las mujeres transgénero que deseasen que se reconociese legalmente su género⁶⁷.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Bélgica que definiese y tipificase la desaparición forzada como crimen independiente en su Código Penal y que velase por que las desapariciones forzadas quedasen excluidas expresamente de la competencia de los tribunales militares en todos los casos y solo pudiesen ser juzgadas por tribunales ordinarios⁶⁸.
24. El Comité contra la Tortura reiteró su recomendación de que la definición legal de tortura recogiese todos los elementos de la Convención⁶⁹.
25. El Comité contra la Tortura observó con preocupación las informaciones que indicaban que los agentes de las fuerzas del orden hacían en algunos casos un uso excesivo e injustificado de la fuerza al proceder a interpellaciones o detenciones⁷⁰, e instó a Bélgica a iniciar sin demora investigaciones exhaustivas, diligentes e imparciales de todos los casos de brutalidad, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de las fuerzas del orden y enjuiciar y sancionar a los funcionarios declarados culpables de esas infracciones imponiéndoles penas apropiadas⁷¹.
26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con preocupación la noticia de que la violencia por motivos raciales y los malos tratos infligidos por los agentes de policía a personas que proceden de la inmigración seguía siendo un problema, y recomendó a Bélgica que luchase contra los actos de violencia policial motivados por consideraciones raciales⁷².
27. El Comité contra la Tortura reiteró su recomendación de establecer un registro oficial centralizado en el que la detención se inscribiese de manera inmediata⁷³. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Bélgica que ultimase y aprobase el real decreto relativo al registro de la privación de libertad⁷⁴.
28. El Comité contra la Tortura celebró el Plan Maestro 2008-2012-2016 para reducir el hacinamiento existente en las cárceles⁷⁵ y recomendó a Bélgica que, a fin de

reducir el hacinamiento, separase a los detenidos por categorías y mejorase las condiciones de trabajo del personal penitenciario⁷⁶.

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que revisase la nueva Ley sobre el Internamiento de Personas con objeto de eliminar el sistema de medidas de seguridad para las personas con discapacidad declaradas no responsables de sus actos⁷⁷.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que modificase el Código Penal con miras a categorizar el abuso sexual como delito contra la integridad personal, en lugar de como atentado contra la moral pública y el buen orden de la familia⁷⁸.

31. Si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de que en 2012 se había reforzado la legislación contra la violencia doméstica, expresó su inquietud por la persistencia de este fenómeno y recomendó a Bélgica que adoptase una legislación específica sobre la violencia doméstica y, en particular, la violencia contra las mujeres⁷⁹.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer veía con preocupación que, por miedo a la expulsión, las víctimas no denunciaban casos de violencia doméstica, y recomendó a Bélgica que velase por que todas las mujeres migrantes pudiesen solicitar protección frente a la violencia doméstica y que pusiese fin a los procesos de expulsión en este contexto⁸⁰.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la redacción de una lista de verificación de buenas prácticas para los agentes de policía que respondían a situaciones en que se hubiesen podido producir delitos sexuales e instó a Bélgica a establecer centros especializados para las víctimas de violencia sexual⁸¹.

34. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la falta de protección de las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad contra la violencia y el abuso, y pidió que se estableciesen protocolos para controlar las condiciones de funcionamiento de las instituciones que se ocupaban de las personas con discapacidad⁸².

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que hiciese cumplir la ley que prohibía la mutilación genital femenina⁸³.

36. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la persistencia de la práctica de los castigos corporales⁸⁴. El Comité contra la Tortura recomendó a Bélgica que prohibiese los castigos corporales infligidos a los niños en todos los ámbitos⁸⁵.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su inquietud por el maltrato infantil y el fenómeno pertinaz de los niños de la calle, y recomendó a Bélgica que luchase contra el maltrato infantil⁸⁶.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el número presuntamente bajo de enjuiciamientos de tratantes y de penas impuestas en consecuencia, y recomendó a Bélgica que concediese permisos de residencia temporal a las mujeres y niñas víctimas de trata, independientemente de si eran capaces de cooperar con los fiscales y presentar denuncias o de si estaban dispuestas a ello⁸⁷.

39. En 2015, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud encomió al Gobierno por el amplio marco jurídico e institucional que había diseñado para combatir las formas contemporáneas de la esclavitud. Para salvar las lagunas normativas y de aplicación que seguían existiendo, la Relatora Especial recomendó al

Estado que tipificase como delitos independientes aquellas formas contemporáneas de esclavitud que todavía no lo estaban (como el trabajo forzoso y la servidumbre por deudas)⁸⁸.

40. La Relatora Especial quiso destacar la necesidad de seguir vigilantes para detectar e identificar debidamente a los niños víctimas de la explotación, tanto si estos eran obligados a mendigar por sus padres o tutores, como por otros adultos, y de llevar a los responsables ante la justicia, anteponiendo siempre el interés superior del niño. Observó que el escaso número de condenas impuestas en virtud del artículo 433 *quinquies* del Código Penal por mendicidad forzada y de casos investigados por la policía podría indicar deficiencias en la correcta detección e identificación de las víctimas⁸⁹.

41. La Relatora Especial se mostró particularmente preocupada por la información recibida sobre situaciones de adultos mendigando con niños que no necesariamente eran sus hijos, o de niños mendigando solos, en las que los funcionarios de primera línea no habían intervenido, sino que habían evitado tomar medidas, lo que implicaba, efectivamente, que no se había procedido a identificar a niños que estaban siendo forzados a mendigar y no se les había facilitado la protección y la asistencia debidas⁹⁰.

42. Según la información recibida por la Relatora Especial, la explotación económica había ido en aumento en los últimos años, hasta el punto de que en la actualidad estaba detrás de la mayoría de casos de trata de personas. Entre los sectores tradicionalmente considerados de riesgo elevado, destacaba la construcción y las reformas, el transporte, la agricultura y la horticultura, el trabajo doméstico, el procesamiento de carnes, el comercio al por menor, el lavado de coches y la hostelería. En muchos casos, las víctimas trabajaban muchas horas a cambio de una remuneración insuficiente, en condiciones laborales inseguras y sin que se pagasen las cotizaciones a la Seguridad Social. A veces, los empleadores les retenían los pasaportes y también podían sufrir intimidación, violencia o amenazas de violencia⁹¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

43. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por que el derecho de acceso a un abogado no era efectivo hasta el momento del primer interrogatorio por los servicios de policía. Recomendó a Bélgica que garantizase que las personas detenidas contasen, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, con todas las garantías jurídicas fundamentales⁹².

44. A la luz de su recomendación general núm. 31 (2005) relativa a la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Bélgica que investigase hasta qué punto las personas de origen extranjero estaban representadas de forma desproporcionadamente alta en la justicia penal y que resolviese los problemas que detectase al respecto⁹³.

45. El Comité contra la Tortura instó a Bélgica a modificar su legislación a fin de que las declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos no pudieran ser utilizadas ni invocadas como prueba en ningún procedimiento, salvo como elemento de prueba contra la persona acusada de actos de tortura⁹⁴.

46. El Comité contra la Tortura observó con preocupación la información de que las sanciones judiciales impuestas a policías juzgados por actos de malos tratos eran a menudo simbólicas y no correspondían a la gravedad de los actos, e instó a Bélgica a reforzar los mecanismos de control y supervisión en el seno de la policía, en particular del Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía y su Servicio de

Investigaciones, que deberían estar integrados por expertos independientes ajenos a la policía⁹⁵.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por los pocos casos de acoso sexual que los tribunales de trabajo habían declarado fundamentados y por el número en aumento de denuncias de acoso sexual presentadas, y recomendó a Bélgica que garantizase a las mujeres un acceso efectivo a la justicia en casos de acoso sexual⁹⁶.

48. El Comité contra la Tortura recordó su recomendación anterior y pidió a Bélgica que instaurase un Sistema de justicia de menores que se ajustase plenamente a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y que velase por que no se juzgase como adultos a los menores de 18 años⁹⁷.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó encarecidamente el establecimiento de un mecanismo de apoyo a las familias con niños con discapacidad, a fin de prevenir el abandono y el internamiento en instituciones de esos niños⁹⁸.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

50. La UNESCO observó que el Código Penal tipificaba la difamación como delito y le asignaba multas en los artículos 443 a 453, y recomendó a Bélgica que despenalizase la difamación y la incluyese en un código civil, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales⁹⁹.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación del Real Decreto de 2 de junio de 2012, de promoción de la presencia de la mujer en puestos de alto nivel en el servicio público¹⁰⁰.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la persistencia de la representación insuficiente de mujeres en instancias decisorias de la vida política y pública y del sector privado y por la inexistencia de medidas especiales de carácter temporal orientadas a remediar las desigualdades que encontraban los grupos de mujeres desfavorecidos. El Comité recomendó a Bélgica que elaborase nuevas medidas especiales de carácter temporal¹⁰¹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que redujese las diferencias salariales entre hombres y mujeres¹⁰². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar¹⁰³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que aplicase sus políticas favorables a la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, en particular la política de clasificación de funciones neutras respecto del género¹⁰⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que eliminase la diferenciación en el trabajo¹⁰⁵.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la noticia de que los extranjeros, especialmente los de países ajenos a la Unión Europea, eran objeto de discriminación estructural en el ámbito del empleo, y

recomendó a Bélgica que favoreciese la contratación de extranjeros, que aplicase medidas especiales, que investigase los casos de discriminación racial en el empleo y que ofreciese a las víctimas vías de recurso¹⁰⁶.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con satisfacción la aprobación del Real Decreto de 6 de diciembre de 2012, que promovía la contratación y la participación de las personas con discapacidad¹⁰⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que el Gobierno incumplía los objetivos relacionados con el empleo de las personas con discapacidad y recomendó a Bélgica que asegurase el derecho al empleo de dichas personas¹⁰⁸.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el gran número de casos de discriminación por embarazo y maternidad presentados ante el Instituto para la Igualdad de Mujeres y Hombres¹⁰⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bélgica que velase por la aplicación efectiva de la legislación con objeto de proteger a las mujeres en licencia de maternidad de los despidos abusivos motivados por esta circunstancia¹¹⁰.

57. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el derecho de huelga no estuviese garantizado de manera explícita en la ley, y recomendó a Bélgica que garantizase, en la legislación y en la práctica, el ejercicio del derecho de huelga¹¹¹.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

58. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud consideró alentadores los programas y políticas diseñados para combatir la pobreza en los grupos más desfavorecidos de la población. Sin embargo, según la información obtenida, el nivel de pobreza de Bélgica no había cambiado de manera significativa: en 2013, el 20,8% de la población estaba en riesgo de pobreza o exclusión social. Además, los grupos vulnerables seguían siendo víctimas de la discriminación y continuaban enfrentándose a obstáculos para ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en lo relativo al acceso a la educación, la formación profesional, la asistencia sanitaria y la vivienda¹¹².

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la Ley de 19 de enero de 2012, que había añadido el artículo 57 *quinquies* a la Ley Orgánica de 8 de julio de 1976 sobre los centros públicos de asistencia social, según el cual los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea no podían recurrir a los servicios de asistencia social hasta tres meses después de su llegada a Bélgica. El Comité recomendó a Bélgica que modificase dicha Ley¹¹³.

60. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el elevado número de personas sin hogar y la insuficiencia de las medidas adoptadas para paliar ese problema, y recomendó a Bélgica que adoptase una legislación destinada a proteger a las personas contra los desalojos forzosos¹¹⁴.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó la insuficiencia del número de viviendas sociales y recomendó a Bélgica que favoreciese el acceso a una vivienda adecuada a las personas de bajos ingresos, las poblaciones marginadas y desfavorecidas, y las personas de origen extranjero. Además, instó a Bélgica a considerar la adopción de una estrategia nacional de acceso a la vivienda¹¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó preocupaciones similares sobre la situación de las comunidades itinerantes y los romaníes en lo que respecta a la vivienda¹¹⁶.

H. Derecho a la salud

62. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las denuncias de que, en algunos centros públicos de asistencia social en Amberes, Gante y Bruselas, se había prestado atención médica de urgencia a los migrantes en situación irregular con la condición de que volvieran a su país de origen voluntariamente. El Comité recomendó a Bélgica que se asegurase de que los migrantes en situación irregular tuvieran acceso a los servicios de atención de la salud sin ser discriminados¹¹⁷.

I. Derecho a la educación

63. La UNESCO observó que Bélgica no había adoptado ninguna medida especial para fomentar la educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente en la formación de los agentes del orden público, y recomendó que Bélgica siguiese promoviendo la educación y la formación en la esfera de los derechos humanos, incluida la formación de los agentes del orden público¹¹⁸.

64. La UNESCO consideró que no se habían adoptado medidas suficientes para incluir a los alumnos con necesidades especiales y a los alumnos extranjeros y de grupos minoritarios en el sistema escolar¹¹⁹. Recomendó a Bélgica que adoptase medidas adicionales de educación inclusiva, en particular para las personas con necesidades especiales, como garantizar el acceso de esas personas, y de los alumnos extranjeros y de grupos minoritarios, al transporte y las instalaciones escolares¹²⁰.

65. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba la insuficiente accesibilidad a la escuela y solicitó a Bélgica que pusiese en marcha una estrategia coherente de educación inclusiva para los niños con discapacidad en el sistema ordinario¹²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupaciones similares¹²².

J. Derechos culturales

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Bélgica a proteger y desarrollar las culturas y los idiomas de los grupos de migrantes¹²³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una petición similar¹²⁴.

K. Personas con discapacidad

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que apenas se habían adoptado medidas que promoviesen la accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual o psicosocial, y recomendó a Bélgica que estableciese un marco jurídico de accesibilidad y elaborase una estrategia coherente de accesibilidad, con un plan nacional¹²⁵.

68. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que Bélgica fuese uno de los países europeos con mayor porcentaje de niños y niñas con discapacidad internados en instituciones¹²⁶. El Comité observó con preocupación que no había planes para la desinstitutionalización e instó a Bélgica a establecer un plan de acción para la discapacidad que garantizase a las personas con discapacidad el acceso a servicios de apoyo para una vida independiente¹²⁷.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que la Ley de 4 de diciembre de 2012 por la que se modificaba el Código de Nacionalidad dificultase aún más la adquisición de la nacionalidad belga. El Comité recomendó a Bélgica que modificase la legislación y flexibilizase los criterios de integración económica¹²⁸. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Bélgica que reintrodujese, en el acceso a la nacionalidad, el trato favorable para los refugiados frente a los extranjeros en general¹²⁹.

70. El ACNUR advirtió que Bélgica disponía de un sólido sistema de asilo que, sin embargo, podía mejorarse en algunos aspectos. Bélgica ya había recibido recomendaciones al respecto durante el primer ciclo del examen periódico universal¹³⁰. El ACNUR recomendó a Bélgica que instaurase un sistema para garantizar que todas las solicitudes de asilo quedasen registradas en la frontera, incluidos los puertos; que determinase qué instancia procedería a verificar las garantías de readmisión en el primer país de asilo y las modalidades prácticas de dicha verificación; que aclarase las responsabilidades asociadas a valorar el riesgo de violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura en caso de expulsión de personas cuya solicitud de asilo hubiese sido rechazada y que aprovecharse el proceso de transposición de directivas del sistema europeo común de asilo para adoptar, en caso oportuno, normas más favorables y ajustadas al derecho internacional¹³¹.

71. El ACNUR recordó que Bélgica había recibido, durante el primer ciclo del examen periódico universal, recomendaciones sobre la identificación de las personas con necesidades especiales, así como sobre las condiciones de vida y la vivienda de los solicitantes de asilo, y su protección frente a la violencia¹³². La situación de la acogida había mejorado mucho desde 2012. No obstante, se adoptaron medidas para que los solicitantes de asilo que presentaban múltiples solicitudes no se pudiesen beneficiar de las condiciones de acogida durante la fase de evaluación de su solicitud de asilo¹³³. El ACNUR recomendó a Bélgica que mantuviese, en el nuevo sistema de acogida, un número de viviendas individuales suficiente para responder a las necesidades particulares, y que durante todo el procedimiento de asilo reforzase la identificación de las personas vulnerables y con necesidades especiales para poder ofrecerles una acogida y un seguimiento social adaptados¹³⁴.

72. El ACNUR consideró que el uso sistemático de la detención de solicitantes de asilo en la frontera y la adopción frecuente de esta medida en el marco de la aplicación del Reglamento de Dublín III seguían siendo preocupantes. En 2014, permanecieron detenidos en centros cerrados 896 solicitantes de asilo. Durante el primer ciclo del examen periódico universal, Bélgica recibió numerosas recomendaciones sobre la cuestión de la detención de personas que hubiesen solicitado asilo¹³⁵. El ACNUR recomendó al Gobierno que invirtiese la tendencia de detener sistemáticamente a los solicitantes de asilo en la frontera y del empleo significativo de la detención en el marco de la aplicación del Reglamento de Dublín; que sometiese las decisiones de detención a un control judicial automático y que instaurase un mecanismo independiente y eficaz dedicado específicamente a tratar las denuncias presentadas en los centros de detención¹³⁶. El Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares¹³⁷. El Comité contra la Tortura¹³⁸ y el Comité de Derechos Humanos¹³⁹ formularon recomendaciones similares.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por que al parecer continuaban produciéndose casos de violencia policial durante la

expulsión de extranjeros y las víctimas encontraban dificultades para presentar las correspondientes denuncias¹⁴⁰.

74. El ACNUR recomendó también a Bélgica que armonizara más el estatuto de los refugiados con el de los beneficiarios de protección subsidiaria, habida cuenta de las similitudes en cuanto a necesidad de protección y de integración de ambas categorías de personas¹⁴¹; y que adoptase un procedimiento específico accesible, justo y eficaz para reconocer la condición de apátrida o mejorar el procedimiento existente¹⁴².

75. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que, en el Estado parte, los procedimientos y las prácticas vigentes en materia de extradición y devolución permitían la extradición de una persona que corriese el riesgo de ser torturada cuando el Estado parte hubiese obtenido seguridades diplomáticas. Bélgica debería examinar cuidadosamente, en cuanto al fondo, cada caso particular, incluida la situación general en relación con la tortura en el país de regreso¹⁴³.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la elaboración de un marco jurídico e institucional que permitiese conceder la condición de refugiado a las personas que tuviesen motivos fundados para temer que se las persiguiese por razones de género¹⁴⁴.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

77. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban las informaciones según las cuales la política del Estado parte para promover los agrocombustibles podría fomentar su cultivo a gran escala en terceros países en que operaban empresas belgas y podría acarrear consecuencias negativas para los agricultores locales. El Comité recomendó a Bélgica que realizase sistemáticamente evaluaciones de impacto en los derechos humanos para garantizar que los proyectos que fomentaban el uso de los agrocombustibles no repercutiesen negativamente en los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades locales en terceros países¹⁴⁵.

N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

78. El Comité contra la Tortura tomó nota de que el Estado parte había concluido en abril de 2010 un acuerdo de principio con el Comité Internacional de la Cruz Roja para que su personal visitase a las personas detenidas en relación con la lucha contra el terrorismo y evaluase sus condiciones de detención o de internamiento. El Comité alentó a Bélgica a hacer operativo el acuerdo¹⁴⁶.

79. El Comité contra la Tortura solicitó información sobre las pesquisas abiertas en relación con las denuncias del Parlamento Europeo según las cuales se habían utilizado aeropuertos y aviones belgas en el programa de entregas extrajudiciales de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América¹⁴⁷.

80. En octubre de 2015, durante una visita a Bélgica que era parte del estudio sobre los combatientes extranjeros, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación descubrió que había cerca de 500 combatientes extranjeros procedentes de Bélgica luchando en dos países de Oriente Medio¹⁴⁸.

81. Se informó al Grupo de Trabajo de que los perfiles de esos combatientes extranjeros eran variados, aunque la media de edad estaba en torno a los 23 años y tendía a ir a la baja. Además, cada vez eran más las mujeres que abandonaban Bélgica¹⁴⁹.

82. Se puso en conocimiento del Grupo de Trabajo que las autoridades de todos los niveles habían adoptado diversas medidas para frenar el problema de los combatientes extranjeros, como las 12 medidas que el Gobierno Federal había anunciado el 16 de enero de 2015 relativas a la inclusión de un nuevo delito de terrorismo en el Código Penal, la prolongación del uso de métodos específicos de investigación, la ampliación de los supuestos para la retirada de la nacionalidad y el pasaporte, la revisión de los procedimientos de supervisión, el intercambio de información y la lucha contra la radicalización en las prisiones. El Grupo de Trabajo instó a que, al aplicar esas medidas, se tuviesen en cuenta y se respetasen los derechos humanos, en particular el derecho a la vida privada, a la libertad de expresión, a circular libremente y a tener una nacionalidad¹⁵⁰.

83. El Grupo de Trabajo destacó que era necesario poner énfasis en las medidas de prevención y de rehabilitación dirigidas a abordar las causas inmediatas y profundas del fenómeno de los combatientes extranjeros. Las medidas punitivas debían ser objeto de seguimiento por parte de los magistrados para garantizar el derecho a un juicio imparcial y la confianza en el sistema judicial. El Grupo de Trabajo destacó que una mayor cohesión social mitigaría los riesgos de seguridad a largo plazo¹⁵¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Belgium from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/BEL/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional

- instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Belgium before the Human Rights Council, as contained in the note verbale (A/70/89) dated 1 June 2015 sent by the Permanent Mission of Belgium to the United Nations addressed to the President of the General Assembly.
- ⁵ 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ International Labour Organization (ILO) Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169).
- ⁷ ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.
- ¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ¹¹ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ¹² ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ¹³ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 26, and CAT/C/BEL/CO/3, para. 28.
- ¹⁴ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 52.
- ¹⁵ See A/HRC/30/35/Add.2, para. 75.
- ¹⁶ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 10.
- ¹⁷ See CED/C/BEL/CO/1, para. 8.
- ¹⁸ See A/HRC/30/35/Add.2, para. 75.
- ¹⁹ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 25.
- ²⁰ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 48.
- ²¹ *Ibid.*, para. 23.
- ²² See CRPD/C/BEL/CO/1, para. 41.
- ²³ See A/HRC/30/35/Add.2, para. 75.
- ²⁴ See the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Belgium, para. 60.1.
- ²⁵ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 7.
- ²⁶ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 9.
- ²⁷ See CRPD/C/BEL/CO/1, paras. 5-6.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 10.
- ²⁹ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ³⁰ The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- ³¹ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 8.
- ³² See CED/C/BEL/CO/1, para. 10.

- ³³ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 13.
- ³⁴ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 9.
- ³⁵ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 7.
- ³⁶ See CRPD/C/BEL/CO/1, para. 49.
- ³⁷ See A/HRC/30/35/Add.2, para. 75.
- ³⁸ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 11.
- ³⁹ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ⁴⁰ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 26.
- ⁴¹ See CCPR/C/BEL/CO/5, para. 25.
- ⁴² CCPR/C/BEL/CO/5/Add.1. See also A/69/40 (Vol. I), p. 337, and letter dated 29 April 2012 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Belgium to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/BEL/INT_CCPR_FUL_BEL_12183_F.pdf.
- ⁴³ CCPR/C/BEL/CO/5/Add.2.
- ⁴⁴ See also letter dated 3 April 2013 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Belgium to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/BEL/INT_CCPR_FUL_BEL_20894_F.pdf.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/BEL/CO/6, para. 53.
- ⁴⁶ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 53.
- ⁴⁷ CEDAW/C/BEL/CO/6/Add.1.
- ⁴⁸ See letter dated 14 March 2012 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Belgium to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BEL/INT_CEDAW_FUL_BEL_13407_E.pdf.
- ⁴⁹ CAT/C/BEL/CO/3/Add.1.
- ⁵⁰ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 30.
- ⁵¹ See CED/C/BEL/CO/1, para. 34.
- ⁵² For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁵³ OHCHR, “Thematic priorities” (2012), p. 59, and OHCHR, “Management and funding” (2014), p. 76.
- ⁵⁴ OHCHR, “Management and funding” (2011), pp. 125, 129, 131, 136, 152, 158 and 159; OHCHR, “Management and funding” (2012), pp. 117, 120, 121, 123, 128, 141, 147 and 157; OHCHR, “Management and funding” (2013), pp. 131, 135, 137, 142, 157, 163 and 172; OHCHR, “Management and funding” (2014), pp. 63, 67, 69, 74, 89, 93, 96 and 107.
- ⁵⁵ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 11.
- ⁵⁶ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 19.
- ⁵⁷ CEDAW/C/BEL/CO/7Ibid., para. 40.
- ⁵⁸ See CRPD/C/BEL/CO/1, para. 14.
- ⁵⁹ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 3.
- ⁶⁰ Ibid., para. 6.
- ⁶¹ Ibid., para. 9.
- ⁶² Ibid., para. 10.
- ⁶³ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 38.
- ⁶⁴ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 3.
- ⁶⁵ Ibid., para. 18.
- ⁶⁶ Ibid., para. 18.
- ⁶⁷ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 45.
- ⁶⁸ See CED/C/BEL/CO/1, paras. 12 and 22; see also paras. 17-18.
- ⁶⁹ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 8.
- ⁷⁰ Ibid., para. 13.
- ⁷¹ Ibid., para. 13.
- ⁷² See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 12.
- ⁷³ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 12.
- ⁷⁴ See CED/C/BEL/CO/1, para. 30.
- ⁷⁵ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 6.

- ⁷⁶ Ibid., para. 15.
- ⁷⁷ See CRPD/C/BEL/CO/1, para. 28.
- ⁷⁸ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 23.
- ⁷⁹ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 16.
- ⁸⁰ See CEDAW/C/BEL/CO/7, paras. 20 and 21.
- ⁸¹ Ibid., paras. 22 and 23.
- ⁸² See CRPD/C/BEL/CO/1, paras. 30-31. See also CEDAW/C/BEL/CO/7, paras. 40-41.
- ⁸³ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 17.
- ⁸⁴ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 17.
- ⁸⁵ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 27.
- ⁸⁶ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 17.
- ⁸⁷ See CEDAW/C/BEL/CO/7, paras. 24-25. See also CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 21.
- ⁸⁸ See A/HRC/30/35/Add.2, para. 75.
- ⁸⁹ Ibid., para. 53.
- ⁹⁰ Ibid., para. 54.
- ⁹¹ Ibid., paras. 33 and 34.
- ⁹² See CAT/C/BEL/CO/3, para. 11.
- ⁹³ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 14.
- ⁹⁴ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 24.
- ⁹⁵ Ibid., para. 13.
- ⁹⁶ See CEDAW/C/BEL/CO/7, paras. 32-33.
- ⁹⁷ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 25.
- ⁹⁸ See CRPD/C/BEL/CO/1, para. 35; see also para. 16.
- ⁹⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Belgium, paras. 52 and 62.
- ¹⁰⁰ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 4. See also CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 32, and E/C.12/BEL/CO/4, para. 5.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/BEL/CO/7, paras. 14-15; see also paras. 28-29.
- ¹⁰² See E/C.12/BEL/CO/4, para. 11.
- ¹⁰³ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 33.
- ¹⁰⁴ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 11.
- ¹⁰⁵ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 33; see also para. 31.
- ¹⁰⁶ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 15; see also para. 8.
- ¹⁰⁷ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 5.
- ¹⁰⁸ See CRPD/C/BEL/CO/1, paras. 38-39.
- ¹⁰⁹ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 32.
- ¹¹⁰ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 15.
- ¹¹¹ Ibid., para. 13.
- ¹¹² See A/HRC/30/35/Add.2, para. 62.
- ¹¹³ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 16.
- ¹¹⁴ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 20.
- ¹¹⁵ Ibid., para. 19.
- ¹¹⁶ See CERD/C/BEL/CO/16-19, paras. 15, 18 and 19.
- ¹¹⁷ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 16.
- ¹¹⁸ See UNESCO submission for the universal periodic review of Belgium, paras. 59 and 60.4.
- ¹¹⁹ Ibid., para. 59.
- ¹²⁰ Ibid., para. 60.2.
- ¹²¹ See CRPD/C/BEL/CO/1, paras. 36-37.
- ¹²² See E/C.12/BEL/CO/4, para. 23.
- ¹²³ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 22.
- ¹²⁴ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 24.
- ¹²⁵ See CRPD/C/BEL/CO/1, paras. 21-22.
- ¹²⁶ Ibid., para. 15.
- ¹²⁷ Ibid., paras. 32-33.
- ¹²⁸ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 17.
- ¹²⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Belgium, p. 13.
- ¹³⁰ Ibid., p. 3. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/3, recommendations 100.51 (Thailand), 100.56 (Nigeria) and 100.57 (Indonesia).
- ¹³¹ Ibid., pp. 5-6.

- ¹³² Ibid., p. 6. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/3, recommendations 100.51 (Thailand), 100.52 (Norway), 100.53 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and 100.54 (Indonesia).
- ¹³³ Ibid., p. 6.
- ¹³⁴ Ibid., p. 8.
- ¹³⁵ Ibid., p. 8. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/3, recommendations 100.11 (Ecuador), 101.25 (Mexico) and 103.23 (Iran (Islamic Republic of)).
- ¹³⁶ Ibid., p. 10.
- ¹³⁷ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 21.
- ¹³⁸ Ibid., para. 20.
- ¹³⁹ See letter dated 3 April 2013 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Belgium to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ¹⁴⁰ See CERD/C/BEL/CO/16-19, para. 13.
- ¹⁴¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Belgium, p. 11.
- ¹⁴² Ibid., p. 15.
- ¹⁴³ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 22.
- ¹⁴⁴ See CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 42.
- ¹⁴⁵ See E/C.12/BEL/CO/4, para. 22.
- ¹⁴⁶ See CAT/C/BEL/CO/3, para. 18.
- ¹⁴⁷ See CAT/C/BEL/QPR/4, para. 14.
- ¹⁴⁸ See preliminary findings of the Working Group on the use of mercenaries – Mission to Belgium, 12-16 October 2015, dated 16 October 2015. Available at www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16609&LangID=E.
- ¹⁴⁹ Ibid.
- ¹⁵⁰ Ibid.
- ¹⁵¹ Ibid.
-